Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera**	Código: FI-P02-F07
	DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02
		Vigente desde: 29/02/2016

Ibagué, 21 de abril de 2026

Yo, EFREN RODRIGUEZ MARIN, C.C. No. 19.210.280 de Bogotá, en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No CD-DP-6858-2025 de la Regional Tolima, de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden al mes de ABRIL del año 2026 y pertenecen al contrato materia de pago. **NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	9502392001
Valor Pagado Salud	+250.600
Valor Pagado Pensión	+0
Valor Pagado A.R.L.	+10.500
= Total Pago de Seguridad Social mensual	=261.100
Es Pensionado	**Si** [X] **No** [ ] .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 201___**. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
Efectuó pagos a Medicina Pre pagada durante **año 201___**. (Art. 387 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .

Declarante de Renta: **Si** [X] **No** [ ] .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
CD-DP-6858-2025	$40.088.000	$5.011.000	01-12-2025	31-07-2026	

En constancia de lo anterior, se firma a los 21 días del mes de abril de 2026



EFREN RODRIGUEZ MARIN
No. C.C. 19.210.280

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 19210280		RODRIGUEZ MARIN EFREN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 6 # 22-10	FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA	3124775173	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	221980212	9502392001	I	2026/05/21	2026/04/14	NEQUI	0	$261,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0
Ciudad: FUSAGASUGA Depto: CUNDINAMARCA (1 Afiliados)					$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0
1	CC	19210280	RODRIGUEZ EFREN		0	$0	$0	EPS037	30	$2,004,400	$250,600		0	$0	$0	14-23	30	$2,004,400	$10,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 19210280		RODRIGUEZ MARIN EFREN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 6 # 22-10	FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA	3124775173	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	221980212	9502392001	I	2026/05/21	2026/04/14	NEQUI	0	$261,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,600	$0	$0	$250,600
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$250,600	$0	$0	$250,600
TOTAL				**1**	**$261,100**	**$0**	**$0**	**$261,100**

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_14287264

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL C FUSAGASUGÁ
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_13625558
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 19210280
NOMBRE CAUSANTE: EFREN RODRIGUEZ MARIN

En FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA el 22 de octubre de 2019

Se presentó PIEDAD LUCIA QUINTERO VARGAS, identificado con CC 51670146 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 46113. Con el fin de notificarse de la resolución N° DPE 10993 del 8 de octubre de 2019, mediante la cual RESUELVE APELACION.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA X_____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni . devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADO: PIEDAD QUINTERO VARGAS
CC 51670146

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: Paola Vargas Gil
CC 52235296

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DPE 10993
RADICADO No. 2019_11376255 08 OCT 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECÓNOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(VEJEZ-APELACION)

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. SUB 207594 del 1 de agosto de 2019, esta entidad negó el reconocimiento de la Pensión de Vejez al señor (a) RODRIGUEZ MARIN EFREN, identificado (a) con CC No. 19,210,280.

Que la anterior Resolución se notificó el día 8 de agosto de 2019, y el Doctor (a) QUINTERO VARGAS PIEDAD LUCIA en escrito presentado el 23 de agosto de 2019, radicado bajo el número 2019_11376255, interpuso recurso de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"... teniendo en cuenta que el acto Administrativo sujeto de la alzada no se encuentra argumentado de fondo por motivos legales o jurídicos atribuibles a mi representado y si los mismos violan Derechos fundamentales como los expuestos en este escrito, solicito a Usted se sirva conceder el Recurso ante el superior, al que solicito revocar la Resolución No-2019_3338003 SUB 207594 01 AGO 2019, conceder al Señor EFREN RODRIGUEZ MARIN el RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE VEJEZ DEBIDAMENTE LIQUIDADA en relación con el tiempo laborado, edad, Y retroactivo a que haya lugar, solicitada desde el 12 de Marzo del año en Curso, e incluirlo dentro del menor tiempo posible en la nómina de Pensionados"

CONSIDERACIONES

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

DPE 10993
08 OCT 2019

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	DIAS TOTALES
TALLERES VALOR LTDA	15/01/1970	12/07/1970	LABORAL	179
EMPACAR LTDA	1/06/1972	31/08/1972	LABORAL	92
MANTENIMIENTO ASEO SERVICIO	7/12/1972	31/12/1973	LABORAL	390
MANTENIMIENTO ASEO SERVICIO	1/01/1974	31/12/1974	LABORAL	365
MANTENIMIENTO ASEO SERVICIO	1/01/1975	1/02/1975	LABORAL	32
PFIZER S A	5/09/1978	31/12/1978	LABORAL	118
PFIZER S A	1/01/1979	24/07/1979	LABORAL	205
FASECOLDA	1/10/1980	15/01/1981	LABORAL	107
RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	16/06/1984	15/08/1984	LABORAL	60
RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	16/08/1984	18/08/1984	LABORAL	3
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	19/08/1984	20/08/1984	LABORAL	2
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	21/08/1984	1/01/1993	LABORAL	3011
MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA	2/01/1995	30/06/1995	LABORAL	179
MUNICIPIO DE CHAPARRAL	1/07/1995	31/07/1995	LABORAL	30
MUNICIPIO DE CHAPARRAL	1/08/1995	31/12/1995	LABORAL	150
MUNICIPIO DE CHAPARRAL	1/01/1996	29/02/1996	LABORAL	60
MUNICIPIO DE CHAPARRAL	1/03/1996	31/08/1996	LABORAL	180
EFREN RODRIGUEZ	1/02/1997	28/02/1997	LABORAL	30
EFREN RODRIGUEZ M	1/02/1998	28/02/1998	LABORAL	30
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/06/1998	29/09/1998	LABORAL	119
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/10/1998	31/12/1998	LABORAL	90
EFREN RODRIGUEZ	1/02/1999	28/02/1999	LABORAL	30
EFREN RODRIGUEZ	1/03/1999	31/03/1999	LABORAL	30
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/04/1999	30/04/1999	LABORAL	30
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/05/1999	1/05/1999	LABORAL	1
EFREN RODRIGUEZ MARIN	2/05/1999	30/11/1999	LABORAL	209
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/12/1999	31/12/1999	LABORAL	30
EFREN RODRIGUEZ	1/01/2000	28/01/2000	LABORAL	28
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/02/2000	12/02/2000	LABORAL	12
SERO SERVICIOS OCASIONALES S A SERO	13/02/2000	24/02/2000	LABORAL	12
EFREN RODRIGUEZ MARIN	25/02/2000	29/02/2000	LABORAL	6
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/03/2000	16/05/2000	LABORAL	76
SERO SERVICIOS OCASIONALES S A SERO	17/05/2000	31/07/2000	LABORAL	74
SERO SERVICIOS OCASIONALES S A SERO	1/08/2000	16/08/2000	LABORAL	16
EFREN RODRIGUEZ MARIN	17/08/2000	31/08/2000	LABORAL	14
SERO SERVICIOS OCASIONALES S A SERO	1/09/2000	15/09/2000	LABORAL	15
EFREN RODRIGUEZ MARIN	16/09/2000	30/09/2000	LABORAL	15

DPE 10993
08 OCT 2019

SERO SERVICIOS OCASIONALES S A SERO	1/10/2000	15/11/2000	LABORAL	45
EFREN RODRIGUEZ MARIN	16/11/2000	31/12/2000	LABORAL	45
SERO SERVICIOS OCASIONALES S A SERO	1/01/2001	31/01/2001	LABORAL	30
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/02/2001	6/02/2001	LABORAL	6
JDE TEMPORALES NUEVO MILENIO LTDA	7/02/2001	12/02/2001	LABORAL	6
SERO SERVICIOS OCASIONALES S A SERO	13/02/2001	17/02/2001	LABORAL	5
EFREN RODRIGUEZ MARIN	18/02/2001	23/02/2001	LABORAL	6
SERO SERVICIOS OCASIONALES S A SERO	24/02/2001	28/02/2001	LABORAL	7
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/03/2001	31/03/2001	LABORAL	30
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/04/2001	15/04/2001	LABORAL	15
TEMPORALES NUEVO MILENIO	16/04/2001	30/04/2001	LABORAL	15
TEMPORALES NUEVO MILENIO	1/05/2001	15/05/2001	LABORAL	15
EFREN RODRIGUEZ MARIN	16/05/2001	29/05/2001	LABORAL	14
TEMPORALES NUEVO MILENIO	30/05/2001	31/05/2001	LABORAL	1
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/06/2001	15/06/2001	LABORAL	15
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	16/06/2001	29/06/2001	LABORAL	14
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	30/06/2001	30/06/2001	LABORAL	1
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	1/07/2001	15/07/2001	LABORAL	15
EFREN RODRIGUEZ MARIN	16/07/2001	29/07/2001	LABORAL	14
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	30/07/2001	31/07/2001	LABORAL	1
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	1/08/2001	15/08/2001	LABORAL	15
EFREN RODRIGUEZ MARIN	16/08/2001	29/08/2001	LABORAL	14
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	30/08/2001	31/08/2001	LABORAL	1
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	1/09/2001	15/09/2001	LABORAL	15
EFREN RODRIGUEZ MARIN	16/09/2001	29/09/2001	LABORAL	14
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	30/09/2001	30/09/2001	LABORAL	1
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	1/10/2001	29/10/2001	LABORAL	29
EFREN RODRIGUEZ MARIN	30/10/2001	27/11/2001	LABORAL	28
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	28/11/2001	30/11/2001	LABORAL	3
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	1/12/2001	16/12/2001	LABORAL	16
EFREN RODRIGUEZ MARIN	17/12/2001	31/12/2001	LABORAL	14
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	1/01/2002	31/01/2002	LABORAL	30
J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LIMI	1/02/2002	28/02/2002	LABORAL	30
SERO SERVICIOS OCASIONALES S A SERO	1/03/2002	31/03/2002	LABORAL	30
SERO SERVICIOS OCASIONALES S A SERO	1/04/2002	30/04/2002	LABORAL	30
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/03/2005	30/11/2005	LABORAL	270
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/12/2005	31/12/2005	LABORAL	30
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/01/2006	31/07/2006	LABORAL	210
EFRAIN RODRIGUEZ MARIN	1/08/2006	31/12/2006	LABORAL	150
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/01/2007	31/12/2007	LABORAL	360
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/01/2008	31/03/2008	LABORAL	90
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/04/2008	28/08/2008	LABORAL	148
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/09/2008	30/11/2008	LABORAL	90
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/12/2008	31/12/2008	LABORAL	30

DPE 10993
08 OCT 2019

EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/01/2009	31/03/2009	LABORAL	90
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/04/2009	31/12/2009	LABORAL	270
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/01/2010	31/07/2010	LABORAL	210
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/08/2010	31/12/2010	LABORAL	150
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/01/2011	30/11/2011	LABORAL	330
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/12/2011	31/12/2011	LABORAL	30
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/01/2012	30/04/2012	LABORAL	120
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/05/2012	7/05/2012	LABORAL	7
SERVICIOS Y ASESORIAS	8/05/2012	13/05/2012	LABORAL	6
EFREN RODRIGUEZ MARIN	14/05/2012	31/05/2012	LABORAL	17
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/06/2012	31/08/2012	LABORAL	90
SERVICIOS Y ASESORIAS	1/09/2012	30/11/2012	LABORAL	90
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/12/2012	1/12/2012	LABORAL	1
NASES EST SAS	2/12/2012	2/12/2012	LABORAL	1
EFREN RODRIGUEZ MARIN	3/12/2012	12/12/2012	LABORAL	10
NASES EST SAS	13/12/2012	21/12/2012	LABORAL	9
EFREN RODRIGUEZ MARIN	22/12/2012	31/12/2012	LABORAL	9
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/01/2013	16/01/2013	LABORAL	16
NASES EST, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORAL	17/01/2013	31/01/2013	LABORAL	14
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/02/2013	17/05/2013	LABORAL	107
NASES EST, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORAL	18/05/2013	31/08/2013	LABORAL	103
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/09/2013	10/09/2013	LABORAL	10
NASES EST, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORAL	11/09/2013	20/09/2013	LABORAL	10
U.D.C.A	21/09/2013	30/09/2013	LABORAL	10
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/10/2013	10/10/2013	LABORAL	10
NASES EST, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORAL	11/10/2013	20/10/2013	LABORAL	10
U.D.C.A	21/10/2013	31/10/2013	LABORAL	10
EFREN RODRIGUEZ MARIN	1/11/2013	3/11/2013	LABORAL	3
NASES EST EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALE	4/11/2013	6/11/2013	LABORAL	3
U.D.C.A	7/11/2013	9/11/2013	LABORAL	3
EFREN RODRIGUEZ MARIN	10/11/2013	20/11/2013	LABORAL	11
NASES EST EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALE	21/11/2013	30/11/2013	LABORAL	10
ACTIVOS S A	1/12/2013	1/12/2013	LABORAL	1
EFREN RODRIGUEZ MARIN	2/12/2013	9/12/2013	LABORAL	8
ACTIVOS S A	10/12/2013	17/12/2013	LABORAL	8
EFREN RODRIGUEZ MARIN	18/12/2013	31/12/2013	LABORAL	13
RODRIGUEZ MARIN EFREN	1/01/2014	11/01/2014	LABORAL	11
ACTIVOS S A	12/01/2014	22/01/2014	LABORAL	11
RODRIGUEZ MARIN EFREN	23/01/2014	31/01/2014	LABORAL	8
RODRIGUEZ MARIN EFREN	1/02/2014	9/02/2014	LABORAL	9
ACTIVOS S A	10/02/2014	18/02/2014	LABORAL	9
U.D.C.A	19/02/2014	28/02/2014	LABORAL	12

DPE 10993
08 OCT 2019

RODRIGUEZ MARIN EFREN	1/03/2014	10/03/2014	LABORAL	10
ACTIVOS S A	11/03/2014	20/03/2014	LABORAL	10
U.D.C.A	21/03/2014	31/03/2014	LABORAL	10
RODRIGUEZ MARIN EFREN	1/04/2014	10/04/2014	LABORAL	10
ACTIVOS S A	11/04/2014	20/04/2014	LABORAL	10
U.D.C.A	21/04/2014	30/04/2014	LABORAL	10
RODRIGUEZ MARIN EFREN	1/05/2014	10/05/2014	LABORAL	10
ACTIVOS S A	11/05/2014	20/05/2014	LABORAL	10
U.D.C.A	21/05/2014	31/05/2014	LABORAL	10
RODRIGUEZ MARIN EFREN	1/06/2014	31/07/2014	LABORAL	60
ACTIVOS S A	1/08/2014	30/09/2014	LABORAL	60
RODRIGUEZ MARIN EFREN	1/10/2014	31/12/2014	LABORAL	90
RODRIGUEZ MARIN EFREN	1/01/2015	31/12/2015	LABORAL	360
RODRIGUEZ MARIN EFREN	1/01/2016	31/12/2016	LABORAL	360
RODRIGUEZ MARIN EFREN	1/01/2017	28/02/2017	LABORAL	60
RODRIGUEZ MARIN EFREN	1/03/2017	30/06/2017	LABORAL	120

Que el (la) señor(a) **RODRIGUEZ MARIN EFREN**, ya identificado (a), cuenta con tiempos públicos no cotizados al ISS, los cuales son confirmados mediante radicado Bizagi 2018_8656937 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR 2018_9006263 DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL IBAGUE TOLIMA 2018_9733149 MUNICIPIO CHAPARRAL, los cuales son tenidos en cuenta para el estudio de la presente prestación así:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
RAMA JUDICIAL DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL IBAGUE TOLIMA	16/06/1984	20/088/1984	UGPP	65
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	16/08/1984	0101/1993	UGPP	3016
MUNICIPIO DE CHAPARRAL	02/01/1995	30/06/1995	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	179

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 11,038 días laborados, correspondientes a 1,576 semanas.

Que nació el 2 de septiembre de 1953 y actualmente cuenta con 66 años de edad.
Que resulta pertinente indicar que con respecto a los tiempos laborados a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, desde el 08/03/1982 al 04/ 04/1983 y del 02/08/1983 al 15/06/1984, no pueden ser tenidos en cuenta para el presente estudio, en razón a que se realizó requerimiento interno de confirmación de tiempos N°2019_12886498 a la Dirección de Historia Laboral, para lo cual informan lo siguiente:

DPE 10993
08 OCT 2019

"En atención al requerimiento de la referencia me permito informar que la Dirección de historia laboral ha requerido la confirmación de tiempos públicos a la entidad Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, lo anterior mediante radicado 2019_9574630. No obstante, verificando los formatos Clebp allegados en el radicado relacionado se evidencia que presentan las siguientes inconsistencias:

FORMATO 1 CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL: Diligenciamiento de los certificados actualizados teniendo especial cuidado en el registro de las fechas de aportes del afiliado, NIT y caja de en donde se realizaron los aportes durante el tiempo de vinculación laboral con la entidad empleadora.

FORMATO 2 CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE: Se solicita el total diligenciamiento del certificado, en especial en el registro de la fecha base de determinación, La fecha base, FB, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida en dicha fecha; en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de junio de 1992. No allegan formato 2.

FORMATO 3B CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES: Se solicita el total diligenciamiento del formato (3B) con la correcta desagregación de los salarios mes a mes, devengados por el trabajador, de acuerdo a las fechas de aportes relacionadas en el formato 1. No se evidencia campo funcionario competente para certificar.

Nos permitimos informar que la entidad empleadora Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá aún no ha ingresado a la plataforma CETIL, razón por la cual no es posible solicitar la certificación de los tiempos 08/03/1982 al 04/ 04/1983 y del 02/08/1983 al 15/06/1984.

Lo anterior en cumplimiento a la Circular 008 emitida por la Procuraduría General de la Nación, la cual indica que a partir del 30/06/2019 las Administradoras de Pensiones solo deben recibir certificaciones por la plataforma destinada para tal fin, En consecuencia los tiempos públicos solicitados en confirmación, deben ser desestimados en la decisión de la prestación económica a que haya lugar hasta tanto la entidad remita el certificado CETIL debidamente diligenciado a su vez radicado por el flujo correspondiente"

Que una vez consultado el sistema SIAFP se observa que el (la) solicitante presento solicitud de traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el 27 de enero de 2004.

Que de conformidad con la Circular Interna 08 de 2014, suscrita por los Vicepresidentes, Directores Nacionales De Oficina, Gerentes Nacionales De Oficina, Gerentes Regionales, Funcionarios Públicos de Colpensiones, se estipularon algunos criterios jurídicos básicos de reconocimiento pensiona, así:

"De acuerdo al precedente judicial de las sentencias C – 789 de 2002, C – 754 de 2004, C – 1024 de 2004, SU – 062 de 2010, SU – 130 de 2013 y SU – 856 de 2013, la Ley 797 de 2003, los Decretos 3800 de 2003 y 3995 de 2008 y la Circular 06 de 2011 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cálculo de rentabilidad[1] se exige con base en las siguientes reglas:

3. *Los afiliados que se trasladaron entre el 29 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, periodo que corresponde al periodo de gracia que dio la Ley 797 de 2003 para que las personas pudieran recuperar el régimen de transición, NO requieren que se les solicite a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones el cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, ni los 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993"*

Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado el (la) afiliado (a) recupero el régimen de transición por lo que procede esta administradora a realizar el siguiente estudio

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado

anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario

mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".

Que, de acuerdo a lo anterior, la tasa de reemplazo aplicable se define, así:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+ 50	= 1050	78 %
+ 50	= 1100	81 %
+ 50	= 1150	84 %
+ 50	=1200	87 %
+ 50	=1250 o más	90 %

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la circular Interna No. 24 del 06 de marzo de 2018, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, modifico el numeral 1.6.5. de la circular Interna No. 1 de 2012, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a. *Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.*

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,140,954 x 81.00% = **$2,544,173**

DPE 10993
08 OCT 2019

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
Régimen de Transición Ley 71 de 1988-NACIONAL	2 de septiembre de 2013	1 de julio de 2017	3,140,954.00	2,474,029.00	1	75.00	2,530,041.00	
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	2 de septiembre de 2013	1 de julio de 2017	3,140,954.00	2,474,029.00	1	72.37	2,441,319.00	
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	2 de septiembre de 2013	1 de julio de 2017	3,140,954.00	0.00	1	81.00	2,732,444.00	S

Se realiza un estudio sobre el IBL más favorable, y tal como lo demuestra el cuadro para el análisis de la pensión, donde el IBL 1 corresponde al cálculo de lo devengado durante los últimos 10 años de servicio laboral cotizado y el IBL 2 corresponde al cálculo de toda la su vida laboral, se logra determinar que el IBL más favorable es el IBL 1.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7783

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de julio de 2017, teniendo en cuenta las reglas de efectividad de la circular interna 24 del 6 de marzo de 2018.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) QUINTERO VARGAS PIEDAD LUCIA, identificado(a) con CC número 51,670,146 y con T.P. NO. 46113 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 758 de 1990, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

DPE 10993
08 OCT 2019

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. SUB207594 de 1 de agosto de 2019, que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) **RODRIGUEZ MARIN EFREN**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **RODRIGUEZ MARIN EFREN**, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de julio de 2017

2017	2,544,173.00
2018	2,648,230.00
2019	2,732,444.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	74,368,238.00
Mesadas Adicionales	5,192,403.00
Descuentos en Salud	8,925,000.00
Valor a Pagar	70,635,641.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201911 que se paga en el periodo 201912 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC CL 17 7 43 PRINCIPAL.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

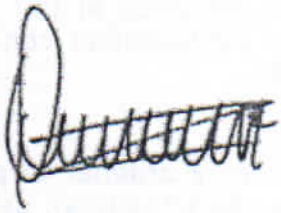
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de contribuciones Pensionales y Egresos, para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al(a) Doctor(a) QUINTERO VARGAS PIEDAD LUCIA, haciéndole saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DPE 10993
08 OCT 2019



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

LINA MARIANA SALAMANCA SUAREZ
ANALISTA COLPENSIONES

DIANA MILENA RODRIGUEZ PARRA

COL-VEJ-1008-502,4